



ASAMBLEA VALSEQUILLERA
ASAVA

AL JUZGADO DE GUARDIA Y AL DE INSTRUCCIÓN QUE POR TURNO CORRESPONDA DE LOS DE TELDE

CONSTANZA MARTIN SANTANA, Concejala electa en el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, en su propio nombre, en nombre del Proyecto Político promovido por el Partido Político ASAMBLEA VALSEQUILLERA (ASAVA), así como en nombre del Grupo Político Asamblea Valsequillera constituido en el Pleno del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ _____, CP _____, Valsequillo de Gran Canaria, LAS PALMAS, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito formulo DENUNCIA por la comisión de hechos que se describen a continuación y que pudieran ser constitutivos de delito conforme a los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

1.- En el lugar conocido como La Palma, de este término municipal se haya ubicado el cartel anunciador de la obra con licencia número 108/2003-L, cuyo director de obra es D. Juan Antonio Lorenzo López, y que, posiblemente, sea la misma que fue objeto de otorgamiento en la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de fecha 21 de octubre de 2003, a nombre del promotor D. Francisco Macías del Toro.

2.- Texto extraído del acuerdo de la Comisión de Gobierno referenciada: "Primero.- Conceder a D. Francisco Macías del Toro, licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar, en la calle La Palma, s/n, de este término municipal, con arreglo al proyecto técnico del arquitecto D. Juan Antonio Lorenzo López que contiene los siguientes datos generales: a) uso del suelo: residencial; b) tipología: aislada/pareada; c) parcela: 11.000 metros²; d) Edificabilidad. 0.01 m²/m²; e) Retranqueos; 2 m.; f) altura; 2 p., 8'00 m; g) Cubierta de tejas: SI; tipo de obra: mayor; i) presupuesto: 59.998,54 €; j) Plazo de ejecución: 24 meses ...".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

I.- **NORMATIVA PENAL.-** LO 10/1995, Código Penal, Artículo 319:

1. Se impondrán las penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una construcción no autorizada en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

2. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable.

3. En cualquier caso, los Jueces o Tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe.

II.- NORMATIVA ADMINISTRATIVA.-

a.- Ley 9/99, fijó el plazo de adaptación del planeamiento municipal en 1 año desde su entrada en vigor que ocurrió el 15 de mayo de 1999, al día siguiente de su publicación en el BOC. Luego, dicho plazo venció el 15 de mayo de 2000.

b.- Ley 2/2000, amplió el plazo de adaptación a 3 años, a contar desde entrada en vigor de la Ley 9/99 fijando estos efectos para los planeamientos municipales que no se adaptaran en plazo (hasta el 15-5-2002):

- imposibilidad para tramitar y aprobar planeamiento de desarrollo.
- sanción para el incumplimiento: nulidad de pleno derecho para el planeamiento de desarrollo instruido o aprobado fuera de dicho plazo sin adaptación de planeamiento municipal.

c.- LEY 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador (BOC 2002/045 - Lunes 8 de Abril de 2002), volvió a ampliar dicho plazo (hasta el 31-12-2002, para la aprobación provisional, y hasta el 15-5-2003, para la aprobación definitiva): D.A. Tercera.- Se modifican los apartados 1, 2 y 6 de la disposición transitoria segunda del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que quedarán redactados en los siguientes términos:

“1. Los planes de ordenación territorial y urbanística y los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos que estuvieran vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, mantendrán su vigencia, pero deberán adaptarse al contenido de este texto refundido antes del 15 de mayo de 2003. Los planes e instrumentos se ejecutarán, en todo caso, conforme a lo previsto en los primeros números de la disposición transitoria anterior. A los efectos indicados, los ayuntamientos deberán aprobar provisionalmente los documentos de planeamiento general debidamente adaptados, antes del 31 de diciembre de 2002. El documento aprobado provisionalmente, debidamente diligenciado, será remitido a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias dentro de los primeros quince días del mes de enero de 2003. La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias deberá resolver definitivamente dichos instrumentos de planeamiento antes del 15 de mayo de 2003”.

d.- D.T 6ª del TRLOTENC'00.- Municipios sin planeamiento.- En los municipios que no cuenten con planeamiento general de ordenación, regirán, mientras no se apruebe éste, las siguientes reglas:

- Aplicación inmediata del TRLOTENC'00.
- Clases de suelo permitidas:
 - . Urbano: el delimitado así (en virtud de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente) con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/99 y que cumpla con los nuevos requisitos para clasificación de suelo, impuestos por el TRLOTENC'00.
 - . Rústico: únicas clases posibles:

) En espacios naturales protegidos: suelo rústico de protección natural.

) Fuera de ENP: suelo rústico de protección territorial.

- Tutela administrativa del Cabildo: informe previo del Cabildo para otorgamiento de licencia urbanística.

- Entrada en vigor de esta DT 6ª: 1 de enero de 2003.

d.- Inexistencia de instrumento de adaptación de las NSPV'94 al TRLOTENC'00, a 1 de enero de 2003.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que habiendo por presentado este escrito de DENUNCIA como parte agraviada en los derechos fundamentales que me son propios y en los de la persona jurídica que represento, se sirva admitirlo y:

Se incoe el correspondiente procedimiento penal, procediendo a la práctica de cuantas diligencias se solicitan y, entre ellas, y con carácter urgente, la medida cautelar de ordenar la suspensión de la licencia de obra otorgada y el requerimiento al Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria para que inicie expediente de declaración de lesividad con la finalidad de promover la anulación de dicha licencia de obra.

Es de Justicia que pido en Telde a 16 de enero de 2004.-

La Concejala,

Dª Constanza Martín Santana.

OTROSI DIGO.- Que se adjunta la siguiente documentación probatoria a efectos de mayor justificación de las medidas cautelares instadas:

ANEXO GRAFICO: REPORTAJE FOTOGRÁFICO:

A.- ESTADO DE LAS OBRAS A FECHA 15 DE ENERO DE 2004.-

- Primer plano del cartel anunciador de la obra no autorizable.
- Primer plano de la cimentación.
- Vista panorámica.

B.- VISTA AEREA DE LA VEGA DE VALSEQUILLO Y DEL AMBITO GEOGRAFICO DONDE SE LOCALIZA LA ACTIVIDAD DE EDIFICACION NO AUTORIZABLE.-

Es de Justicia que pido en Telde a 16 de enero de 2004.-

Firmado,
La Concejala,

Dª Constanza Martín Santana